

Boletín Oficial



de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la 'Escuela-Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 150 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 8175

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, al en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en novedad en su importante salud.

(Gacetas 13 al 15 de Mayo)

Gobierno Civil

SUBSISTENCIAS

Llegadas el día 16 del actual en el vapor Rey Jaime II procedente de Alicante.

Trigo	150.000 Kgs.
Harina	36.000 »
Cebada	13.040 »
Salvado	46.900 »
Cebada y avena	9.500 »
Hortalizas	10.170 »
Vino común	12.100 »
Maíz	4.000 »
Arroz	900 »

Palma 17 de Mayo de 1919.
El Gobernador Presidente,
Ubaldo de Rivas

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NÚM. 98

Con motivo de ir atendiendo en la medida de lo posible a la regulación del mercado, y a propuesta de la Sociedad Española de Compras y Fletamentos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

A partir del 15 del corriente el precio de la gasolina de 0,720 de densidad no podrá exceder en fabrica, sin envase y al por mayor, de 115 pesetas el hectolitro.

En los depósitos establecidos en Madrid por los refinadores de petróleo se considerarán recargados dichos precios en 10 pesetas por hectolitro.

Las Juntas provinciales de Subsistencias, en armonía con lo prevenido en el artículo 21 del Reglamento de 23 de Noviembre de 1916, dictado para la aplicación de la vigente ley llamada de Subsistencias fijaran el precio de venta por los revendedores o detallistas de gasolina en sus respectivas provincias, precio que en ningún caso podrá exceder de 0,10 pesetas el litro sobre el de fabrica o depósitos, a cuyas cifras, cuando se trate de localidades donde no existan fabricas o depósitos de la indicada substancia, habrá que aumentar el importe estricto de los gastos de transporte desde el punto de origen al de destino.

Por las Juntas provinciales de Subsistencias se procederá, en término de

quinto día, a la fijación de esos precios reguladores, remitiendo una certificación del acuerdo a este Ministerio.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo 1919.

MAESTRE.

Señor Subsecretario del Ministerio de Abastecimientos.

(Gaceta 13 de Mayo)

SECCION PROVINCIAL

JUNTA PROVINCIAL

DEL CENSO ELECTORAL DE BALEARES

Sección de Mallorca

D. Miguel Font y Gorostiza, Abogado del Ilustre Colegio de Palma, Secretario de la Excm. Diputación y en tal concepto Secretario tambien de la Junta Provincial del Censo Electoral de Baleares, Sección de Mallorca.

Certifico: que el acta de la sesión celebrada por la referida Junta el día 15 del corriente copiada a la letra dice así:

En la ciudad de Palma de Mallorca a quince de Mayo de mil novecientos diez y nueve, reunidos en la Sala de la Audiencia, bajo la Presidencia del Ilustrísimo Sr. Presidente de la misma don Valentín Díez de la Lanza, los señores D. Ramón Obrador Decano del Colegio de Abogados, D. José Socias Decano del Colegio Notarial, D. Damian Serra Jefe de Estadística, D. Antonio Barceló Presidente de la Real Sociedad Económica de Amigos del País, D. Jaime Font y Monteros, Presidente de la Real Academia de Medicina, D. Jerónimo Rius Presidente de la Academia Provincial de Bellas Artes, D. Miguel Salom Presidente de la Camara Oficial de Comercio, D. Antonio Rosselló Presidente de la Camara Oficial Agrícola, D. José Gomila Presidente del Desarrollo del Arte y D. Bartolomé Miralles Presidente del Circulo de Obreros Católicos, como Vocales propietarios y D. Gabriel Coll en concepto de suplente por ausencia justificada del Vocal propietario D. Juan Lladó designado por la Junta Provincial de Reformas Sociales; habiendo excusada su asistencia D. Magin Verdaguier Director interino del Instituto General y Técnico; y no habiendo comparecido D. Miguel Ferrando Presidente del Colegio Médico-Farmacéutico, don Gabriel Juan Presidente de la Igualdad, y D. Gabriel Bosch Presidente de la Unión Protectora Mercantil, no obstante estar citados legalmente: al dar las ocho, hora señalada al efecto se declaró abierta la sesión por el Sr. Presidente, quien seguidamente manifestó que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 6.º del R. D. de 21 de Febrero de 1910 la Junta debía proceder a ver y fallar las reclamaciones de inclusión, exclu-

sión y rectificación de electores en el Censo Electoral remitidas por los presidentes de las Juntas Municipales de los pueblos en que se han producido; y en su consecuencia se dió cuenta de las mismas por el orden siguiente:

Buñola

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta Municipal del Censo Electoral de Buñola por D. Gregorio Estarellas Llinás solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de Gregorio Estarellas Nadal y Jaime Tous Torres; y constanding acreditado por medio de documentos fehacientes, que el recurrente acompaña, que dichos individuos reúnen las condiciones que para ser electores exige el art. 1.º de la vigente Ley Electoral, en conformidad con lo informado por la Junta Municipal del Censo Electoral de aquella villa, se acordó por unanimidad acceder a la inclusión solicitada.

Esporlas

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta Municipal del Censo Electoral de aquella villa por D. Jaime Bosch Llaneras solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa, de Miguel Capllonch Pericás, Bartolomé Rosselló Capllonch, Tomás Busquets Comas, Jaime Comas Mir, Juan Nadal Rosselló, José Ferrá Arbós, Francisco Bosch Llinás, Francisco Font Cañellas, Bartolomé Nadal Enseñat, Juan Comas Tomas, Bernardo Torres Terrasa, Bartolomé Torres Terrasa, Antonio Morell Mas, Bartolomé Bosch Font, Bartolomé Font Seguí, Francisco Sastre Font, Juan Mir Comas y José Bertrán Ricari; y constanding acreditado por medio de documentos fehacientes, que el recurrente acompaña, que dichos individuos reúnen las condiciones que para ser electores exige el artículo 1.º de la vigente Ley Electoral, en conformidad con lo informado por la Junta Municipal del Censo Electoral de aquella villa, se acordó por unanimidad acceder a la inclusión solicitada.

Inca

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta Municipal del Censo Electoral de Inca por D. Antonio Barceló Terrés solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella ciudad de Juan Payeras Fiol, Jorge Llobera Mir, Bernardo Beltran Ferragut, Sebastián Serra Figuerola, Antonio Martorell Genestra, Antonio Davó Llabrés y Rafael Martorell Beltran; y constanding acreditado por medio de documentos fehacientes que el reclamante acompaña que dichos individuos reúnen las condiciones que para ser elector exige el art. 1.º de la vigente ley electoral, exceptuando unicamente a Juan Payeras Fiol, cuya edad no se ha justificado, se acordó por unanimidad acceder a la inclusión solicitada a excepción de Juan Payeras Fiol.

Se dió cuenta de otra reclamación

producida ante la misma Junta municipal del Censo Electoral por D. Juan Campins Martí solicitando la inclusión en las listas electorales de Luca de Ramón Alzina Planas, Bartolomé Quetglas Pieras, Miguel Salom Cerdá, Bartolomé Riera Mestre, Pedro Mayrata Fiol, Jaime Ramis Beltran, Andrés Ferrer Jaime y Jaime Planas Garau; y constanding acreditado por medio de documentos fehacientes que el reclamante acompaña que dichos individuos reúnen las condiciones que para ser electores exige el art. 1.º de la vigente ley electoral, exceptuando unicamente a Miguel Salom Cerdá y Bartolomé Riera Mestre cuya edad no se ha justificado, se acordó por unanimidad acceder a la inclusión solicitada, a excepción de Miguel Salom Cerdá y Bartolomé Riera Mestre.

Manacor

Se dió cuenta de una reclamación producida por D. Bartolomé Cabrer Febrer ante la Junta municipal del Censo Electoral de Manacor solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella ciudad de Aguiló Aguiló Juan, Quetglas Miguel Bartolomé, Duran Juan Miguel, Lluís Bauza Salvador, Galmés Vallespir Pedro, Sansó Calentey Guillermo, Domenge Morey Pedro, Nadal Salas Sebastián, Alcover Galmés Lorenzo, Nadal Andreu Pedro, Mas Gelibert Lorenzo, Piña Forteza Sebastián, Fullana Vallespir Miguel, Alcover Fiol Jorge, Ferrer Serra Miguel, Lluís Grimat Pedro, Salas Frau Sebastián, Sureda Servera Miguel, Gomila Riera Juan, Gomila Riera Martín, Garcia Parera Jaime, Mestre Gomila Miguel, Aguiló Euster Rafael, Sansó Pons Juan, Ramis Juan Juan, Riera Claraval Sebastián, Munar Duran Juan, Bassa Parera Lorenzo, Pinzo Gomila José, Frau Moll Juan, Roger Payeras Bernardino, Riera Frau Melchor, Barceló Santandreu P. José, Duran Gelibert Bartolomé, Sureda Andreu Bartolomé, Riera Munar Francisco, Barceló Matamalas Pedro, Rosselló Gelibert Pedro, Caldentey Caldentey Pedro, Sansó Blanquer Miguel, Santandreu Ginart Pedro, Truyol Fullana Juan, Riera Vallespir Bartolomé, Riera Alcover Bartolomé, Morey Alcover Miguel, Duran Sureda Juan, Lluís Pastor Juan, Monjo Ferrer Sebastián, Llabrés Ferragut Sebastián, Vadell Ginard Antonio, Vadell Ginard Antonio, Nadal Rosselló Sebastián, Riera Caldentey Guillermo, Rosselló Onyer Juan, Febrer Fons Guillermo, Serra Perelló Sebastián, Parera Galmés Juan, Gomila Gomila Antonio, Esterich Gomila Pedro Juan, Perelló Riera Sebastián, Rosselló Esench Bartolomé, Capó Febrer Jaime, Rogelets Miguel, Sureda Fons Antonio, Jaime Ferrer Guillermo, Galmés Ginard Bartolomé, Riera Castell Jorge, Curtes Piña Juan, Gelibert Company Antonio, Ginard Matamalas Guillermo, Caldentey Pastor Guillermo, Homar Cerdá Miguel, Pastor Davó Bartolomé, Puigserver Miquel Miguel, Gaya Gar-

Miguel, Llodrà Puigrós Gabriel, Truyo Mas Miguel, Pastor Riera Antonio, Pont Caldentey Guillermo, Gayá Rubí Mateo; Gelabert Sansó Bartolomé, Martí Febrer Antonio, Andreu Billoch Juan, Pascual Riera Miguel, Pol Amer Onofre, Artigues Llull Jaime, Artigues Llull Rafael, Grimalt Galmés Miguel, Riera Palliser Melchor, Riera Sansó Miguel, Queiglas Mascaró Sebastián, Llull Veñy Martin, Galmés Gelabert Miguel, Febrer Bordoy Bernardo, Sansó Rebasa Bartolomé, Riera Salom Pedro Antonio, Bauzá Martí Jaime, Bosch Frau Tomás, Riera Febrer Miguel, Stges Riera Esteban, Bauzá Cursach Pedro, Adrover Adrover Julian, Fons Riera Mateo, Obrador Oliver Bartolomé, Suñer Nadal Sebastián, Febrer Dalmau Lorenzo, Suges Febrer Antonio, Nicolau Fullana Matias, Durán Barceló Damían, Galmés Galmé Gabriel, Suñer Alou Mateo, Obrador Prohens Gabriel, Sureda Artigues Martín, Vives Servera Gabriel, Vives Umbert Gabriel, Llull Fullana Guillermo, Tauler Caldentey Andrés, Adrover Oliver Miguel, Sbert Domenge Bartolomé, Adrover Frau Antonio, Sancho Durán Miguel, Bassa Fullana Jorge, Melis Febrer Antonio, Servera Riera Salvador, Matamalas Caldentey Sebastián, Llinás Planisí Onofre, Pascual Femenias Lorenzo, Nadal Riera Onofre, Gelabert Salas Antonio, Llull Pascual Jaime, Galmés Juan Juan, Llull Riera Jorge, Rosselló Martí Juan, Amer Vallespir Sebastián, Parera Andreu Pedro Juan, Bonet Fullana Francisco, Oliver Queiglas Miguel, Más Domenge Lorenzo, Fullana Frau Andrés, Andreu Prats Antonio, Juan Riera Antonio, Sansó Pascual Sebastián, Morey Galmés Pascual, Pastor Serra Andrés, Femenias Gomila Jaime, Juan Tous Juan, Rodriguez de Laguna Angel, Miguel Riera Salvador, Rigo Rera Guillermo, Salas Frau Pedro Juan, Febrer Fol Antonio, Juan Vaquer Gabriel, Bordoy Sureda Jaime, Gomila Febrer Juan, Bassa Riera Damían, Fuster Cortés Joaquin, Bauzá Fons Juan, Alcover Gelabert Jaime, Rigo Suasi Jaime, Salas Fons Miguel, Caldentey Barceló Juan, Prohens Rosselló Bartolomé, Queiglas Fons Gabriel, Blanquer Gomila Juan, Juan Vaquer Felio, Juan Banús Salvador, Miguel Gomila Juan, Matamalas Adrover Damían, Bassa Sureda Jorge, Ramis Fiol Simón y Veñy Suasi Miguel; y no habiéndose acreditado en debida forma que dichos individuos sean mayores de 25 años; circunstancia indispensable para que pueda reconocerse su derecho para ser continuados en el Censo Electoral, se acordó por unanimidad no haber lugar a la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida por D. Bartolomé Cabrer Febrer ante la misma Junta municipal del Censo Electoral de Manacor solicitando la exclusión de las listas electorales de aquella ciudad de los electores Bartomeu Cremadas Antonio, Bonnin Sureda Jaime, Gomila Ferrer Juan, Llodrà Mas Loronzo, Llull Nadal Sebastian, Miró Fuster Juan, Ridá Vergaser Roberto, Riera Mesquida Bartolomé, Bauzá Riera Damían, Ferrer Tous Miguel, Fullana Fullana Bartolomé, Fuster Pomar Joaquin, Roig Mascaró Bernardino, Adrover Gelabert Jaime, Bauzá Artigues Juan, Planas Ullach Jaime, Riera Llinás Sebastián, Rigo Sansó Jaime, Rotger Payeras Gabriel, Salas Font Miguel, Tauler Santandreu Pedro, Caldentey Grimalt Guillermo, Caldentey Rosselló Juan, Cerdá Febrer Juan, Font Adrover Juan, Mateu Riera Pedro, Prohens Torrens Bartolomé, Queiglas Pons Gabriel, Sancho Massanet Sebastián, Gomila Pascual Benito, Melis Vaquer Rafael, Picornell Fullana Jaime, Sanches Rastrel Ambrosio, Balaguer Gomila Juan, Juan Vaquer Felipe, Juan Vaquer Salvador, Riera Carretero Juan, Riera Nadal Meichor, Tauler Santandreu Miguel, Fiol Bisquerra Juan, Miguel Domingo Juan, Riera Rosselló Miguel, Valls Aguiló Andrés, Barceló Parera Sebastián, Bannasar Juan Miguel, Busquets Estada Jaime, Capiloch Martorell Antonio, Durán Galmés Pedro, Ma-

tamales Adrover Domingo, Bassa Fullana Jorge, Forteza Bonnin Antonio, Grimalt Galmés Andrés, Juan Banús Salvador, Juan Morey Salvador, Llull Martorell Jacinto, Ramis Fiol Ramón, Valens Rigo Antonio, Valens Sureda Antonio, Valens Sureda Juan y Veñy Suasi Miguel, por haber perdido la vecindad; y no habiéndose acreditado en debida forma que los individuos relacionados hayan dejado de ser vecinos de aquella ciudad, se acordó por unanimidad no haber lugar a la exclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida por D. Bartolomé Cabrer Febrer ante la misma Junta municipal del Censo Electoral de Manacor solicitando que los electores que a continuación se relacionan sean dados de baja en la Sección en que figuran y de alta en la que por sus actuales domicilios deben figurar.

Sección 1.ª

- 11 Alzina Juaneda Francisco, Artá 21.
- 15 Arrom Mulet Antonio, Nueva 27.
- 47 Colomer Vives Emilio, Santo Oristo 25.
- 107 Fuster Cortés Caspar, J. Lliteras 6.
- 138. Juan Oliver Bartolomé, Conquistador 12.
- 140 Juan Mesquida Juan, Rey 27.
- 142 Juan Perelló Gabriel, Rey 27.
- 151 Llull Barceló Francisco, Conquistador 3.
- 174 Más Domenge Antonio, León XIII 8.

Sección 2.ª

- 18 Bannasar Galmés Bartolomé, Muntaner.
- 21 Blanquer Gomila Bernardo, Muntaner 11.
- 118 Gayá Roig Bartolomé, Paz 84.
- 128 Gomila Llull Lorenzo, Santo Domingo 9.
- 168 Miguel Morey Miguel, Plaza Constitución 9.
- 206 Pomar Forteza Francisco, Condasa 1.

Sección 3.ª

- 12 Ferrá Ribas Francisco, San Isidro.
- 136 Liabrés Carrió Bartolomé, J. Lliteras 55.
- 137 Liabrés Garcías Miguel, J. Lliteras 55.
- 152 Llull Riera Antonio, S. Ramón 12.

Sección 4.ª

- 10 Amer Quetglas Miguel, Antonio Maura 8.
- 14 Artigues Gomila Antonio, Mediodía 58.
- 100 Fullana Grimalt Miguel, Paz 26.
- 132 Girard Martí Jaime, Capitán Antonio 2.
- 160 Llinás Comas Lucas, Plaza Constitución 9, 1.º
- 179 Marcó Mas Bartolomé, Bosch 17.
- 306 Riera Rosselló Gabriel, Barra-car 21.
- 315 Rosselló Parera Sebastián, Plaza Sallent 7.
- 371 Valls Valls José, General Barceló 18.

Sección 5.ª

- 186 Magraner Escudero Miguel, Muntaner 11.
- 206 Mestre Martí José, J. Lliteras 54.
- 224 Morey Sansó Bernardo, Verónica 9.
- 244 Oliver Massanet José, Colón 30.
- 288 Pomar Picó Francisco, Artá 2, 1.º
- 309 Riera Alcover Juan, Alfarceros 12
- 330 Riera Sansaloni Sebastián, Agua 35.
- 334 Roig Melis Damían, Angel 20 1.º
- 387 Truyols Mas Juan, Paz 3.

Sección 6.ª

- 65 Febrer Soler Miguel, Asalto 50.
- 74 Ferrer Munar Antonio, Figuera 16.
- 254 Riera Llull Jaime, Santo Domingo 22.
- 293 Santandreu Febrer Bartolomé, Oonde 5.
- 257 Riera Morey Bernardo, Cruz 14.

Sección 7.ª

- 31 Bonnin Fuster Onofre, Centro 17.

54 Caldentey Durán José, Nueva 28.
225 Mascaró Binimelis Miguel, Amistad 1.
279 Palmer Rosselló Simón, General Barceló 10.

Sección 8.ª

- 162 Galmés Gelabert Francisco, Plaza Ramon Llull 18.
- 179 Galmés Puigrós Francisco, Plaza Ramon Llull 18.
- 185 Gimenez Artigues Antonio, Luz 7.
- 260 Mezquida Galmés Mateo, Molinar 22.
- 272 Monserrat Gomila Miguel, Caseta Marcó.

Sección 9.ª

- 110 Febrer Llull Guillermo, Huerto Sacorrat.
- 181 Gomila Galmés Julián, Asalto 50.
- 256 Mascaró Llull Guillermo, Massin.
- 322 Parera Pujadas Sebastián, Huerto Sacorrat.
- 323 Pascual Binimelis Antonio, Son Mas Marina.
- 469 Huguet Riera Miguel, Can Galarí 211.

Y constando acreditada la exactitud de los hechos en que se apoya la reclamación por medio de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento de Manacor, en conformidad con lo informado por la Junta municipal de aquella ciudad, se acordó por unanimidad acceder a dicha solicitud.

Montuiri

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo Electoral de Montuiri por D. Miguel Martorell Miralles, solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de Pedro Arbona Ginart, Miguel Arbona Martorell, Gaspar Ribas Balaguer, Guillermo Verger Ferriol, Rafael Nicolau Balaguer y Miguel Ribas Balaguer; y constando acreditado por medio de documentos fehaciente que el recurrente acompaña, que dichos individuos reúnen las condiciones que para ser electores exige el artículo 1.º de la vigente ley electoral; en conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo Electoral de aquella villa, se acordó por unanimidad, acceder a la inclusión solicitada.

Palma

Se dió cuenta de las reclamaciones producidas ante la Junta municipal del Censo Electoral de Palma por D. Juan Grimalt Bujosa, D. Juan Blanch Jaume D. Bartolomé Bauzá Esbarranch, Guillermo Vadell Prohens, Andrés Rosselló Pascual, Bartolomé Bannasar Bannasar, Cosme Mayol Ramón, Rafael Liadó Salom, Miguel Daniel Vaquer Atienza, Ramón Llaviná García, Ramón Rotger Castañer, Miguel Palou Ramón, José Ignació Martin Monserrat, José Montaner Alomar, Pedro Perelló Bonet, Salvador Valcaneras Terrasa, José Mariano Torres, Miguel Ramis Gregorio, Juan Cabrer Galiana, Juan Ribas Galiana, Miguel Aguiló Aguiló, Juan Darder Mir, Nadal Alberti Más, Miguel Liadó Pujol y Bernardo Font Sorell, solicitando su inclusión en las listas electorales de esta ciudad; y constando acreditado que dichos individuos reúnen las condiciones que para ser electores exige el art.º 1.º de la vigente ley electoral, exceptuando unicamente a Juan Grimalt Bujosa y Juan Blanch Jaume, cuya edad no se ha justificado en debida forma, y a Juan Cabrer Galiana por no haber cumplido el día 6 del corriente la edad de 25 años, se acordó por unanimidad acceder a la inclusión solicitada a excepción de Juan Grimalt Bujosa, Juan Blanch Jaume y Juan Cabrer Galiana.

Pollensa

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo Electoral de Pollensa por D. Sebastián Bota Torrandell, solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de Juan Serra Cerdá, Bartolomé Mateu Salas y Martín Cifre Rotger, y constando acreditado por medio de documentos fehacientes que el recurrente

te acompaña que dichos individuos reúnen las condiciones que para ser electores exige el ar.º 1.º de la vigente ley electoral, en conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo Electoral de aquella villa se acordó por unanimidad acceder a la inclusión solicitada.

Sineu

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta Municipal del Censo Electoral de Sineu por D. Antonio Barceló García de Paredes, solicitando su inclusión en las listas electorales de aquella villa; y no habiéndose acreditado en debida forma que dicho individuo sea mayor de 25 años y vecino de aquella villa, con más de dos años de residencia en la misma; circunstancias indispensables para que pueda reconocerse su derecho para ser continuado en el Censo Electoral; se acordó por unanimidad, en conformidad con lo informado por la Junta Municipal del Censo Electoral de aquella villa no haber lugar a la inclusión solicitada.

Sóller

Se dió cuenta de una reclamación producida por D. Miguel Colom Mayol ante la Junta municipal del Censo electoral de Sóller solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella ciudad de Miguel Deyá Arbona, Martín Morell Rullan, Francisco Forteza Forteza, Juan Morell Miró, Francisco Pomar Miró, Antonio Bannasar Vicens, Miguel Arbona Ferrer, José Planas García y Juan Canals Pons; y contando acreditado por medio de documentos fehacientes que el reclamante acompaña que Francisco Forteza Forteza reúne las condiciones que para ser elector exige el artículo 1.º de la vigente Ley Electoral, y que Antonio Bannasar Vicens figura en las listas de inclusiones expuestas al público, Sección 4.ª, se acordó por unanimidad acceder a la inclusión solicitada; y no haber lugar a la inclusión de los restantes individuos por no haberse acreditado en debida forma que sean vecinos de aquella ciudad con más de dos años de residencia en la misma.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal del Censo Electoral de Sóller por D. Miguel Colom Mayol solicitando la exclusión de las listas electorales expuestas al público de Bartolomé Morell Bauzá, por no tener la edad de 25 años; y constando acreditado en debida forma que dicho individuo el día 6 del corriente no habla cumplido la edad de 25 años, en conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo Electoral, se acordó por unanimidad acceder a dicha solicitud, debiendo en consecuencia dicho individuo ser eliminado de la lista de inclusión de electores expuesta al público en que indebidamente fue continuado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL conforme a lo prevenido en el artículo 6.º del R. D. de 21 de Febrero de 1910, con objeto de que llegue a conocimiento de los interesados y puedan estos interponer dentro de los nueve días naturales posteriores a dicha publicación, las apelaciones que estimen convenientes contra los acuerdos de que se trata, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente y de la Junta y sello de la misma en Palma a diez y seis de Mayo de mil novecientos diez y nueve.— Miguel Font.—V.º B.º—El presidente, Díez de la Lastra.

Núm. 1071

INTERVENCION DE HACIENDA DE BALEARES

Seguros de Cosechas

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 30 de Abril del actual año, aparece inserta la siguiente

Real Orden

Excmo. Sr.: Autorizado ese Comité por Real decreto de 10 del actual para asumir en seguro, coaseguro o reaseguro los riesgos de incendio de cose-

chas, cualquiera que sea el origen del siniestro y para aceptar de las Mutualidades legalmente constituidas participaciones en reaseguro sobre el riesgo de pedrisco en las cosechas,
S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por ese Comité en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 6.º del citado Real decreto, y oído el parecer favorable de la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido dictar las siguientes disposiciones:

A) Del seguro de incendios de cosechas

Primera. En el seguro contra el incendio de cosechas, actuará en nombre y representación del Estado español el Comité oficial del Seguro Marítimo.

Segunda. Será objeto del seguro la indemnización de las pérdidas materiales que sufran las cosechas por la acción directa del fuego, y de los demás daños comprendidos en el artículo 393 del Código de Comercio.

Tercera. El Estado español garantizará al seguro, no sólo contra las consecuencias del incendio, en los casos que determina el párrafo primero del artículo 396 del Código de Comercio, sino también cuando se origine por cualquiera de las causas que excluye taxativamente de la responsabilidad del asegurador el párrafo 2.º de dicho artículo salvo el delito del asegurado.

Cuarta. A los efectos del artículo anterior se entenderá por tumulto popular, al tenor de la sentencia del Tribunal Supremo de 27 de Enero de 1909, todo acto de levantamiento del pueblo, como asonada, motin o sedición por el que, desconociendo el principio de autoridad, se altere gravemente el orden.

Quinta. El Comité oficial del Seguro Marítimo obrando por cuenta del Estado podrá indistintamente emitir pólizas en que se garanticen los riesgos de incendio, sea cualquiera el origen del siniestro, como las en que se garanticen exclusivamente los incendios ocasionados por las causas, excluido el delito del asegurado, que enumera el párrafo 2.º del artículo 396 del Código de Comercio. El valor asegurado, en el último caso, se fijará con arreglo a la suma asegurada por la póliza de seguro que garantice contra los riesgos ordinarios de incendio.

Sexta. Será de la competencia del Comité Oficial del Seguro Marítimo determinar las condiciones generales y particulares de las pólizas, y establecer las primas a que dichos contratos deban sujetarse.

Séptima. En caso de siniestro, el Comité se personará en el lugar de su ocurrencia, por medio de sus Delegados, funcionario o perito, dentro los treinta días siguientes al en que haya recibido la declaración oficial del mismo, con sujeción a lo establecido en la póliza de seguro. La elección de los peritos y demás personal encargado de la liquidación de los siniestros competirá al Comité oficial del Seguro Marítimo.

Octava. Las condiciones de la póliza que adopte el Comité en lo que se refiera a la evaluación de los daños causados por el incendio, deberán atemperarse a las disposiciones de los artículos 406 y 407 del Código de Comercio.

Novena. En caso de incendio producido por cualquiera de las causas que señala el párrafo 2.º del artículo 396 del Código de Comercio, salvo el delito del asegurado, los peritos decidirán no solo acerca de la causa del siniestro, sino también sobre los daños producidos exclusivamente por el incendio, y determinarán en su consecuencia la suma a indemnizar por el Estado.

Décima. La indemnización fijada por los peritos será satisfecha al asegurado dentro del término de diez días que determina el art. 409 del Código de Comercio, a partir del día siguiente al en que sea consentida por el Comité oficial del Seguro Marítimo la decisión de dichos peritos.

Undécima. El Comité reasegurará, si es posible, hasta el 90 por 100 de todos los riesgos que asuma en seguro directo.

B) Del reaseguro de los riesgos de incendios de cosechas.

Primera. El Estado español, y en su nombre y representación el Comité Oficial del Seguro Marítimo, podrá concertar con las Compañías inscritas en el Registro del Ministerio de Fomento, creado por la ley de 14 de Mayo de 1908, el reaseguro de incendio de las cosechas.

Segunda. El Comité podrá contratar el reaseguro:

a) Mediante contrato obligatorio, en cuyo caso la responsabilidad del Estado podrá comenzar, según lo convenido, el día del efecto de cada póliza reasegurada, sea cualquiera la fecha en que se comuniqué al Comité la cesión en reaseguro, aun cuando, al comunicarla el riesgo, hubiera ya sufrido siniestro; o bien a las doce del día en que se verifique la aplicación del reaseguro y el boletín correspondiente haya sido depositado en el correo.

b) Por contrato facultativo mediante proposición sobre pólizas determinadas, en cuyo caso se reservará el Comité la facultad de aceptar o rechazar la proposición de reaseguro, y ésta producirá efecto desde la fecha en que la aceptación haya sido notificada a la Compañía cedente.

Tercera. El reaseguro se realizará en todos los casos a las primas originales y a las cláusulas y condiciones, así generales como particulares, que contenga la póliza suscrita por el asegurado.

El reaseguro recaerá siempre sobre el conjunto del solo y mismo riesgo asegurado, cubierto por una o varias pólizas.

Cuarta. El Comité, en nombre y representación del Estado, reembolsará, dentro de los ocho días que sigan al del recibo de la demanda, acompañando los justificantes, la proporción que le incumba sobre los siniestros liquidados por la Compañía cedente.

Quinta. El Comité queda facultado para señalar la comisión de reaseguro que deba percibir el reasegurado, que en ningún caso podrá ser superior al 30 por 100 de la prima. Cuando se trate de contratos de reaseguro obligatorio, podrá, además, conceder el Comité una participación en sus beneficios, que no excederá del 10 por 100.

Sexta. En lo relativo al tiempo y forma de presentar y cobrar las cuentas y liquidar los saldos referentes a los contratos de reaseguro, el Comité queda facultado para adoptar las formalidades y requisitos usuales en esta clase de contratos.

Séptima. Las retrocesiones, en su caso, deberán realizarse en favor de Compañías inscritas en el Registro del Ministerio de Fomento, y en las condiciones que el Comité estime más convenientes a los intereses del Estado, atemperándose, en cuanto sea posible, a las disposiciones que preceden relativas al reaseguro.

C) Del reaseguro del riesgo de pedrisco en las cosechas.

Primera. El Comité Oficial del Seguro podrá aceptar, a nombre del Estado, proposiciones en reaseguro de cosechas contra el riesgo de pedrisco, procedentes de seguros realizados por entidades legalmente constituidas.

Segunda. Dicho Comité queda facultado para determinar los cultivos que deberán ser objeto de reaseguro contra el riesgo de pedrisco.

Tercera. Cuando el riesgo reasegurado haya sido asegurado aplicando prima fija e inalterable, el reaseguro se efectuará a las primas originales y condiciones generales y particulares mediante las cuales se haya contratado el seguro.

Si para el seguro se ha adoptado el principio de la mutualidad pura, mes diante un repartimiento de los daños entre los mutualistas, o se ha efectuado el seguro aplicando una prima provisional, el Comité Oficial del Seguro Marítimo señalará la prima que para el reaseguro deberá satisfacerse, en cuanto se refiera a la porción reasegurada.

Cuarta. El reaseguro deberá recaer, en la proporción que se convenga con

la persona jurídica reasegurada, sobre la totalidad en los riesgos que asegure en cada ejercicio la entidad cedente, o cuando menos los que cubra en una misma producción.

Quinto. El Comité Oficial del Seguro Marítimo adoptará las disposiciones que estime pertinentes para el buen régimen de la contabilidad relativa a las operaciones de reaseguro contra el riesgo de pedrisco en las cosechas, y establecerá las condiciones y pactos de los contratos de reaseguro.

D) Del régimen administrativo.

Primera. La representación del Comité Oficial en las provincias por lo que hace al seguro de las cosechas queda encomendada a los Interventores de Hacienda.

Segunda. Los citados representantes del Comité Oficial facilitarán a todo propietario o arrendatario de tierras dedicadas al cultivo que desee asegurar sus cosechas impresos en los que harán la proposición del seguro que se propongan realizar.

Tercera. Con vista de la proposición el Interventor de Hacienda liquidará en el acto la prima que corresponda satisfacer con arreglo a las instrucciones y tarifas que le haya comunicado el Comité Oficial, expidiendo un mandamiento de ingreso por el importe de la prima, con aplicación a Rentas públicas, sección quinta, Recursos del Tesoro, concepto especial de «Productos del seguro de guerra y del reaseguro marítimo ordinario».

Cuarta. Presentada que sea por el asegurado la carta de pago que acredite el ingreso en el Tesoro de la prima liquidada, el Interventor de Hacienda expedirá por duplicado la póliza del seguro, que autorizará con su firma, suscribiéndola también el interesado, y entregará uno de los ejemplares al asegurado, remitiendo el otro por el primer correo al Comité Oficial, acompañado de la proposición original y de la carta de pago expedida por la Tesorería de Hacienda.

Quinta. El Comité Oficial del Seguro Marítimo fijará la retribución que por el servicio, deban disfrutar los Interventores de Hacienda.

Sexta. Todos los gastos que origine la realización de las operaciones de seguro y reaseguro de cosechas, así como las indemnizaciones en caso de siniestro, serán satisfechas con aplicación al crédito de cuantía indeterminada abierto en la sección décima, capítulo adicional, artículo único del Presupuesto en ejercicio.

Séptima. El Comité Oficial llevará la contabilidad necesaria para conocer en todo momento las operaciones que realice tanto por el seguro o reaseguro de cosechas a causa de incendio como en lo referente al reaseguro de pedrisco.

Octava. Competirá al Comité la aplicación e interpretación de las presentes disposiciones reglamentarias y propondrá a este Ministerio las que ulteriormente considere procedentes.

Y para que llegue a conocimiento de todos los habitantes de estas Islas a quienes interese conocer los beneficios de dicha Real orden, se hace pública en este periódico oficial, en cumplimiento de la mandado por la Intervención general de la Administración del Estado, pudiendo aquellos acudir personalmente ante esta Intervención para dilucidar cualquier duda que se les ofreciese sobre la aplicación de la referida Real orden.

Palma de Mallorca 10 Mayo de 1919. — El Interventor de Hacienda, José A. Poggio.

Núm. 1094

ADMINISTRACION

de Propiedades é Impuestos de Baleares

CIRCULAR.—No habiéndose recibido en esta Administración las certificaciones de los pagos efectuados durante el 1.º trimestre de 1919 por los Ayuntamientos de Alaró, Alcudia, Buñola, Ciudadela, Costitx, Deyá, Escorca, Esporlas, Felanitx, Formentera, Ibiza, Inca, Lloseta, Llubi, Maria de la Salud,

Marratxi, Mercadal, Montuiri, Porreras, La Puebla, Puigpuent, San José, San Juan, San Lorenzo de Descardasar, San Luis, Santa Eugenia, Santa Eulalia, Santa Margarita, Sineu, Son Servera, Valldemosa, Villafranca, Diputación Provincial y Beneficencia de Mahón, se requiere a dichas entidades para que en el plazo de cinco días contados desde el siguiente al en que se inserte esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia remitan el expresado documento; advirtiéndoles que si no lo hacen dentro de dicho plazo se les impondrá la multa correspondiente y que si no obstante ello persisten en su morosidad, se nombrarán comisionados que pasen a recogerlos como previene el párrafo segundo del artículo 19 del vigente Reglamento del ramo.

Palma 13 de Mayo de 1919.—El Administrador, Rogelio Hernández.

Núm. 1088

TESORERIA DE HACIENDA

DE BALEARES

Anuncio.—No habiendo hecho efectivo sus descubiertos por Territoria Don Juan Fornés Busquets D. Pedro Quatglas Ramis y D.ª Catalina Roig Puygrós terceros poseedores de fincas Urbanas los dos primeros del término municipal de Muro, y la última de fincas rústicas en el de Sineu, con esta fecha he dictado providencia de primer grado de apremio contra los mismos con arreglo al art.º 50 de la Instrucción de Recaudadores; pudiendo los interesados, satisfacer sus débitos dentro del plazo de tres días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL en virtud de lo prevenido en el artículo 52 de la citada Instrucción.

Palma 10 de Mayo de 1919.—El Tesorero, Raimundo Montis.

Núm. 1122

D. Bernardo de Olives y de Olives, Conde de Torre-Saura, Alcalde Constitucional de Ciudadela.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Guillermo Sintés Salom, hijo de José y de Antonia, de veintitres años de edad, vecino que ha sido de esta localidad, de la que se ausentó en el mes de Febrero de 1908, para que comparezca ante mi autoridad, o la del punto donde se halle y si fuese en el extranjero ante el Consul español, a fines relativos al servicio militar de su primo Andrés Bosch Sintés, mozo del reemplazo de 1919.

Ciudadela 10 de Mayo de 1919.—El Alcalde, El Conde de Torre-Saura.

Núm. 1102

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Acordado por esta Corporación municipal en sesión de 27 Abril último, proveer las vacantes de Cochero conductor del coche fúnebre de este municipio con el haber anual de 900 pesetas; Ayudante del mismo, con el de 800; y de un peon caminero con el de 800 también; se anuncian en este periódico oficial, para que los aspirantes a dichas plazas, puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de esta Corporación durante el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Andraitx 14 Mayo 1919.—El Alcalde, Pedro José Jofre.—P. A. del A.—El Secretario interino, Jaime Porcel.

Núm. 2455

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Julio de 1918. Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 4.—Se aprobó el acta de la sesión anterior correspondiente al 27 de Junio último.

Se acordó someter a una información pública, a efectos de reclamación una solicitud de D. Jaime Orell y Vicens para instalar un electro motor.

Se aprobó el extracto de sesiones del mes anterior y se acordó remitirlo al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la pro-

4
vencia para su inserción en el «Boletín Oficial».

Se aprobó la distribución mensual de fondos.

Se acordó autorizar a D. Miguel Catalá Calmarí y D. José Morell Colom para verificar obras de interés particular en fincas lindantes con la vía pública.

Se acordó ordenar a los propietarios de una acequia de riego situada en las inmediaciones del Barranch el arreglo de la misma en forma que no permita filtraciones.

También se acordó arreglar el cruce del Camino del Barranch por el lecho del torrente del mismo nombre.

Se hicieron varias preguntas al Señor Presidente que prometió contestar, después de enterado.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 11.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se autorizó la instalación de electro motores a los Sres. D. Jaime Colom, Don Salvador Calatayú, D. Bartolomé Sampol, D. Juan Marqués, en nombre de la sociedad Mayol, Marqués y Compañía, D. Vicente Romero, D. Miguel Bernat, D. Miguel Ballester y D. Ramón Lizana como encargado de D. Plabio Castañer.

Se acordó concurrir al cuarto concurso de subvenciones y anticipos para la construcción de Caminos vecinales empezando para solicitar la declaración de utilidad pública para varios caminos a tenor de lo que prescribe el art. 7.º del Reglamento de 23 de Julio de 1911 dictado para la Ley de Caminos vecinales vigente.

Se acordó acceder con gusto a lo solicitado por la Excm. Comisión provincial para instalar una colonia escolar de niños en el edificio de Sta. Catalina del Puerto.

Se acordó delegar al Sr. Piña concejal, para ir a Palma y en representación del Ayuntamiento asistir a la convocatoria de la Junta de los representantes de los pueblos a que forman el partido para la fijación definitiva del presupuesto carcelario.

Se aprobó la relación de las operaciones de debe y haber verificadas por el apoderado de esta Ayuntamiento en Palma D. Domingo Riutort durante el 2.º trimestre.

Se acordaron varios pagos por servicios municipales.

Se acordó sacar a pública subasta para durante el próximo año 1919 los derechos municipales impuestos sobre la matanza de reses en el Matadero; Ocupación de la vía pública en general; Almacenes del Puerto; estable o almacén adosado al edificio de Sta. Catalina; corral o jardín del mismo edificio plantado de chumberas, edificio denominado el Hostal edificio n.º 17 de la Calle de Vives; pastos de los cauces de los torrentes públicos; productos que acumulan los carros destinados a la recogida de estiércoles, estiércoles de todas clases que se produzcan en el matadero de reses; y el corral común para durante los años 1919 y 1920. Se encargó a la presidencia la formación de los respectivos pliegos de condiciones, menos el de la ocupación de la vía pública.

Se aprobaron traspasos de sepulturas del ensanche del Cementerio Católico.

Se enteró la Corporación del estado de la recaudación obtenida durante el mes de Junio último por la Administración de Consumos.

Se trató sobre los medios de procurar el abaratamiento del carbón, conviniendo no perder de vista este importante asunto.

Se acordó quedara sobre la mesa una proposición del Sr. Colom para que todos los empleados se nombren con arreglo a la legislación vigente.

Se acordó recordar de nuevo al Señor Arquitecto el envío de su dictamen relativo a la solidez de las obras realizadas para cubrir el cauce del torrente.

Se hicieron preguntas y ruegos al Señor Presidente que prometió atender.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 18.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se autorizó a D. Bernardo Galmés

Mir, y D. Bartolomé Coll Gamundí para conducir las aguas de sus respectivas casas a la alcantarilla pública.

Se acordó aplazar la formación del pliego de condiciones para daren arriendo los derechos municipales sobre ocupación de la vía pública.

Se aprobaron los pliegos de condiciones formados por la Alcaldía para dar en arriendo los inmuebles y demás que se expresan en el acta de la sesión anterior al acordar las subastas.

Se acordaron varios pagos por servicios municipales.

Se aprobó un dictamen de la Comisión de Contabilidad proponiendo una transferencia de créditos de unos capítulos a otros del actual presupuesto y se acordó exponerlo al público a efectos de reclamación.

Visto el expediente de excepción legal al efecto instruido se acordó declarar soldado con excepción del servicio en filas a mozo Miguel Ripoll Oliver.

El Sr. Piña enteró a la Corporación del resultado de la Junta de los representantes de los pueblos que forman el partido judicial referente a la formación del presupuesto carcelario.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 25.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se autorizó a D. Antonio Morell Garau para abrir un paso en la finca Son Angelats lindante con la carretera de Palma a Sóller por Deyá y Valldemosa.

También se autorizó a D. Amador Coll y Enseñat para reformar la sepultura n.º 29 del Cementerio Católico.

Se acordó someter a información pública una instancia de D. José Ripoll pidiendo instalar un electro-motor.

Se acordaron varios pagos por servicios municipales.

Se aprobaron los traspasos de los solares de las sepulturas del Cementerio Católico n.º 63 a nombre de D. Miguel Cardell y 64 al de D. Juan Vicens Bennasar.

Se autorizó al Sr. Presidente para formar el pliego de condiciones para sacar a pública subasta los derechos municipales sobre ocupación de la vía pública para durante el año 1919.

Se acordó por unanimidad comunicar a los Sres. Alcaldes y Curas Párrocos de los pueblos de Santany, Campos y Lluchmayor la expresión de gratitud y simpatía que Sóller siente hacia aquellas autoridades y vecindario por el recibimiento obsequioso tributado a los excursionistas Sollerenses que ultimamente visitaron dichos pueblos.

El Sr. Presidente enteró a la Corporación del fallecimiento del Recaudador de los Arbitrios Municipales y que su esposa é hijo seguan la recaudación hasta finalizar el mes y hacer la liquidación. Se acordó abonar a la viuda la mensualidad corriente y esperar a nombrar nuevo recaudador despues de particada dicha liquidación.

Se acordó recordar a la Excm. Comisión provincial disponga la venida del Arquitecto de la provincia para levantar los planos para la construcción de una nave en la escuela de niñas de Binirarix.

A propuesta del Sr. Bauzá se acordó consignar en acta la conformidad de este Ayuntamiento a las razones y argumentos expuestos por el Sr. Martínez y Rosich Alcalde de Palma en su voto particular oponiéndose a la tasa de la carne en vivo y por ello felicitarle.

Se hicieron ruegos y preguntas al Señor Presidente que prometió atender sin que recayera ningun acuerdo.

El Ayuntamiento en la sesión que celebró el día de ayer acordó aprobar este extracto y remitirlo al Ilmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia para su inserción en el «Boletín Oficial».

Sóller 9 de Agosto 1918.—Amador Canals, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Enseñat.

Núm. 1080

Don José Aragonés y Champin, Juez de primera instancia de la ciudad de Manacor y su partido.

Por el presente edicto, se hace saber: Que en cumplimiento de lo dispues-

to por el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado, el día veintisiete del actual a las once, al sorteo de de los seis vocales en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, que han de constituir la Junta del Partido para la formación de las segundas listas de Jurados correspondientes al mismo.

Manacor a doce de Mayo de mil novecientos diez y nueve.—José Aragonés.—Ante mí P. el Sr. D. Antonio Obrador.—Miguel Marcó, oficial auxiliar.

Núm. 1092

Don Pedro Canal Gamundi, Alférez del Regimiento de Infantería Palma número sesenta y uno, Juez instructor del expediente que para el esclarecimiento de los hechos, por el que se propone el ingreso en la Orden de Beneficencia al Carabinero de la Comandancia de Mallorca Enrique Lorente Sanchez.

Con motivo de la epidemia grippal desarrollada en el pueblo de Bañalbufar (Mallorca) y en ocasión de que el pueblo horrorizado por el grandísimo número de invasiones, rehusaba la asistencia de enfermos y conducciones al Cementerio (que en dicho pueblo se efectuan a mano), el mencionado carabinero con riesgo al contagio, contribuyó y asistió, asiduamente durante el curso de la susodicha epidemia a la mayoría del vecindario, hasta que tuvo que rendirse por contagio de la misma; y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo quinto del reglamento de dicha orden aprobado por R. D. de 30 de Diciembre de 1857, y R. D. de 28 Julio de 1910, se publica este hecho en los periódicos oficiales, a fin de que si alguna persona tuviese que hacer manifestaciones en pro o en contra de su exactitud se presente en este Juzgado, sito en el Cuartel de Infantería de la Plaza de Palma, en el término de treinta días; a contar desde el siguiente, al de la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la Provincia para oír sus declaraciones, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo, no serán admitidas sus informaciones.

Dado en Palma a nueve de Mayo de mil novecientos diez y nueve.—Pedro Canal.

Núm. 1099

Don Bartolomé Mir, arrendatario de la recaudación de Contribuciones e Impuestos de la provincia de Baleares.

Hago saber: Que queda abierta la cobranza voluntaria de las cuotas de contribución por Urbana del Ensanche de esta capital correspondiente al primer trimestre de 1919 y 1.º de 1919 a 20, que se llevará a cabo hasta el día 31 del corriente mes en las oficinas de esta recaudación, Teatro Balear número 19, durante las horas de 8 a 13.

Lo que se hace público para conocimiento de los Señores contribuyentes a quienes pueda interesar.

Palma 14 de Mayo de 1919.—El Arrendatario, Bartolomé Mir.

Núm. 1079

D. Juan Vich y Bennasar, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Sansellas

Hago saber: Que en el expediente que me hallo intruyendp por débitos de Contribución Rustica perteneciente al año 1919 de esta población, he dictado la siguiente:

«Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han

de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid según dispone al art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES

	Pesetas
Miguel Aleñar Ramis.	4'61
Bartolomé Aloy Amer.	26'05
Antonio Amengual Sans.	2'84
Margarita Amengual Jover.	1'90
Magdalena Arrom Puig.	8'25
Gabriel Bibiloni Fabeta.	1'96
Antonio Bover Bibiloni.	4'07
Miguel Bover Seguí.	2'12
Pedro Cirer Verd.	1'85
Gabriel Gomila Bennasar.	1'90
Francisco Llabrés Cuerpo.	1'79
Miguel Marcé Oliver.	2'77
Juan Miralles Gadet.	2'55
Miguel Molina Antich.	5'70
Felipe Munar Estrella.	2'88
Maria Oliver Gaspá.	2'44
Bartolomé Puig Espollera.	3'53
P. Juan Sureda Mulid.	4'61
Antonio Vallés Llabrés.	1'95
Pedro Verd Llabrés	4'45
Francisca Amengual Vidal.	2'84
Miguel Amengual Morro.	6'73
Cañellas Viuda Coloyas.	2'88
Maria Antonia Cañellas.	2'88
Catalina Ferrer Pons.	2'13
Bartolomé Fiol Ferragut.	4'02
Maria Gamundi Campins.	1'95
Luis Gil Verdejo.	16'17
Antonio Jaime Beato.	2'39
Juan Maymó Muntaner.	2'06
Miguel Oliver Planas.	3'39
Lorenzo Riutort des Moli.	2'06
Catalina Vidal Roca.	2'17
Guillermo Amengual Bibiloni.	1'84
Ana Amengual Bennasar.	2'39
Catalina Alorda Aloy.	2'50
Pedro Bibiloni Pericás.	2'50
Miguel Gelabert Noguera.	3'35
Francisca Ginestra Llabrés.	1'84
Rafael Ginestra Coveta.	2'09
Bartolomé Llabrés Mascaró.	2'09
Mateo Llabrés Payeras.	2'50
Miguel Marcé Ramis.	2'39
Antonio Mateu Llompard.	1'96
P. José Mulet Fiol.	2'50
Guillermo Mud Bivo.	2'39
Juan Noguera Casotas.	2'28
Francisca Ramis Messota.	2'28
Jaimé Ramis Valero.	2'50
Jorge Ramis Mechero.	2'83
Rafael Ramis Mut.	1'53
Miguel Salom.	2'17
Jorge Sans Vallis Rusca.	2'28
Antonio Sastre Calderón.	3'47
Bartolomé Serra Bane.	2'72
Margarita Alorda.	3'36
Miguel Bestard Firasol.	2'99
Gabriel Crespi Fiol.	2'17
Bartolomé Garcias Munar.	2'28
Antonio Gelabert.	1'84
Antonio Ginestra.	1'84
Bartolomé Gomila Picornell.	2'17
Miguel Gomila Llabrés.	1'95
Francisco Llabrés Llabrés.	1'49
Jaimé Munar.	2'71
Baltasar Miralles Pocovi.	1'96
Baltasar Oliver Crimalt.	2'99
Francisco Pericás Vallespir.	2'72
Francisco Pons.	2'83
Jaimé Ramis Amengual.	2'50
Guillermo Real.	1'84
Jorge Rigo Ooll.	2'15
Juan Tomás Contesti.	3'15
Margarita Torrens Marcos.	2'60
Bartolomé Vanrell Camps.	2'72

En Sansellas a 20 de Abril de 1919.—El Recaudador, Antonio Vich.—V. B.—El Arrendatario B. Mir.